



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00110-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYI ESTEFANIA IBARRA ESQUIVEL
DEMANDADO:	MICHAEL EMERSON AVENDAÑO MOSQUERA

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **ANYI ESTEFANIA IBARRA ESQUIVEL**, actuando en representación de la menor de edad M.J.A.M. contra **MICHAEL EMERSON AVENDAÑO MOSQUERA**.

Se precisa que el incremento acordado en el acta de conciliación de 15 de enero de 2009, suscrita ante la Comisaría de Familia de Neiva es el IPC¹, y así se ejecutará.

En ese sentido, habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarios en contra del señor **MICHAEL EMERSON AVENDAÑO MOSQUERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor **ANYI ESTEFANIA IBARRA ESQUIVEL**, en representación de M.J.A.M., lo siguiente:

1

2009	7,67%	0	100.000
2010	2,00%	2.000	102.000
2011	3,17%	3.233	105.233
2012	3,73%	3.925	109.159
2013	2,44%	2.663	111.822
2014	1,94%	2.169	113.991
2015	3,70%	4.218	118.209
2016	6,77%	8.003	126.212
2017	5,75%	7.257	133.469
2018	4,09%	5.459	138.928
2019	3,17%	4.404	143.332
2020	3,80%	5.447	148.779
2021	1,61%	2.395	151.174
2022	5,63%	8.511	159.685
2023	13,12%	20.951	180.636



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

1.- La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre a diciembre de 2009, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.262.796,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.309.908,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.341.864,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.367.892,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **UN MILLÓN CAUTRICIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$1.418.508,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.514.544,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.601.628,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.667.136,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.719.984,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.785.348,00) M/cte**,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.814.088,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.916.220,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$361.272) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2023, dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. – Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. **NEGAR** las pretensiones relacionadas con las cuotas de vestuario, por cuanto no demostró el valor.

VI. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza